



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

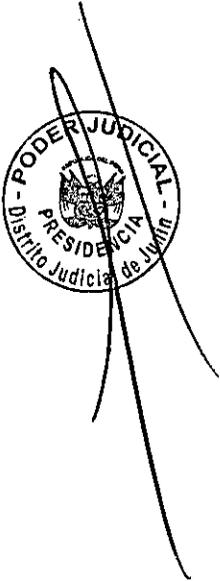
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1621-2021-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1621-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciséis de diciembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del tercer y cuarto período vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 14 al 20 de setiembre del 2021 y ii) del 17 al 31 de diciembre de 2021.

SUSPENDER por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, por el período comprendido entre el 23 al 29 de octubre de 2021, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 1071-2021-P-CSJJU/PJ.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 13 de diciembre de 2021, presentado por la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**; Resolución Administrativa N° 1071-2021-P-CSJJU/PJ del 15 de setiembre de 2021; Informe Técnico N° 000979-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 16 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

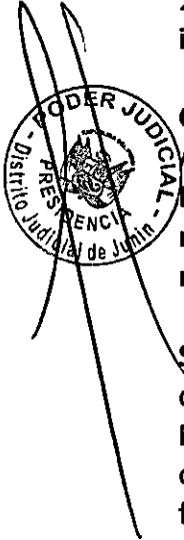




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1621-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1071-2021-P-CSJU/PJ del 15 de setiembre de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: i) del 14 al 20 de setiembre de 2021; ii) del 23 al 29 de octubre de 2021; iii) del 09 al 16 de diciembre de 2021 y iv) del 23 al 30 de diciembre de 2021;



Quinto.- Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 13 de diciembre del 2021, la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, por los motivos en ella esgrimidas solicita la reprogramación y suspensión de sus vacaciones programadas en los período antes referidos;

Sexto.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Séptimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del tercer y cuarto período vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

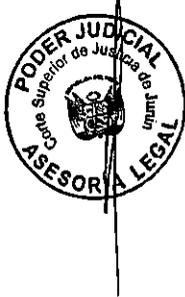
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1621-2021-P-CSJGU/PJ

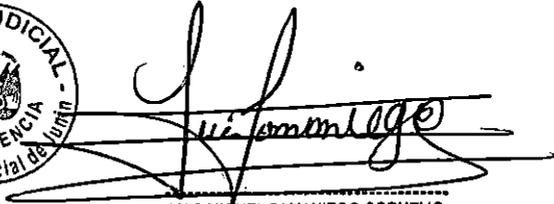
descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 14 al 20 de setiembre del 2021 y ii) del 17 al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliga**, por el período comprendido entre el 23 al 29 de octubre de 2021, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 1071-2021-P-CSJGU/PJ.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN